

ANEXO

Expediente: 50.197/06.
 Fecha: 4 de octubre de 2006.
 Nombre: Fomento Hotelero Aragonés, S. A.
 Población: Utebo.
 Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios; Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas; Ley 8/97 de 30 de octubre por el que se aprueba el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón y Ley 14/86, General de Sanidad.

NOTIFICACION de la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se detallan en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del expediente sancionador, se procede a la notificación, conforme determina el artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a las personas o entidades que se detallan en el Anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial las propuestas de resolución de los expedientes indicados.

Se les da por notificados a todos los efectos, significándoles que tienen un plazo de quince días hábiles para poder realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, a 24 de noviembre de 2006.—El Instructor, Luis Antonio Gil Condón.

ANEXO

Expediente: 50.279/06.
 Fecha: 11 de octubre de 2006.
 Nombre: Pérez Morales, Mª Cristina.
 Población: Zaragoza.
 Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas; Ley 8/97, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón y Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, relativo al emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº P.A.697 /2006-BC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6., de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por tratarse de la notificación de un acto derivado de un procedimiento selectivo, se emplaza a todos los interesados en la convocatoria de 11 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para la cobertura temporal de plazas estatutarias de personal licenciado sanitario, Médico de Familia de los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, para que puedan comparecer y personarse como demandados, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

nº Cuatro, sito en C/ Coso nº 34 de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo nº P.A. 697/2006-BC, promovido por Dª Sara Pérez Meixeira, contra la Orden del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, de 19 de junio de 2006, por la que se desestima su pretensión.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2006.—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Antonio Brun Macipe.

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación del Acuerdo de Iniciación, del Expediente Sancionador número 22/2006/sp/290.

No habiendo sido posible la notificación por correo del acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que en el anexo se citan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que el Director Provincial de Salud y Consumo, acordó la iniciación de los expedientes sancionadores citados en el anexo, nombrando instructor de los mismos al funcionario D. Luis Fernández-Caballero Lamana, quien podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento, por las causas establecidas en el Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Que el órgano competente para resolver por razón de la cuantía es el Director del Servicio Provincial de Salud y Consumo para imposición de Sanciones de hasta 12.020,24 euros, y entre 12.020,25 hasta 30.056,61 euros, el Director General de Salud Pública, de esta última cantidad a 210.354,23, el órgano competente para resolver lo será el Consejero de Salud y Consumo, y para las sanciones comprendidas entre 210.354,24 euros y 601.012, 10, el Gobierno de Aragón

3.—El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es el de seis meses.

2.—Que tienen a su disposición el acuerdo de iniciación íntegro en la Dirección Provincial de Salud y Consumo, en C/ San Jorge, 65 de Huesca, disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el acuerdo de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Huesca, 20 de noviembre de 2006.—El Director del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, Jacinto Lorea Lahoz.

ANEXO

Denunciado: Javier Ibaiondo Camba, con último domicilio conocido en c/ El Real, Nº 48 de 22466 Castejón de Sos.

Expediente número: 22/2006/sp/290.

Normativa infringida: Cap. I pto.1 y 2, Cap. II pto. 1 b), Cap. VIII pto. 1 y Cap. IX pto.5 del Reglamento CE nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, en relación con los art. 6, 15, 18 pto.2 y 26 pto.1 del Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se establecen condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, en relación con el art. 35.a).1 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad,

y art. 43.1 puntos 1º, 2º y 3º de la Ley 8/1997 de 30 de octubre que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve.

Propuesta sin perjuicio de instrucción: hasta 3005,06 euros.

Fecha acuerdo de iniciación: 24/10/06.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por la que se autoriza y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación de gas Proyecto de construcción modificado del Gasoducto Barbastro (Huesca). Expediente C-281/05.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo a petición de Gas Aragón, S. A., con domicilio en C/ Aznar Molina, 2 de Zaragoza solicitando aprobación del Proyecto y autorización administrativa con declaración de utilidad pública del proyecto de construcción modificado del Gasoducto Barbastro, en Barbastro (Huesca), cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 104.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Visto el proyecto suscrito por D. Javier López Hernández colegiado número 744 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón visado con número 7650 de fecha 21/10/05 y la Adenda al mencionado proyecto, suscrita por D. Diego de Santiago Lorente colegiado número 2600 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón visado con número 3129 de fecha 28/04/06.

Vistas las alegaciones presentadas por D^a Adelina Sanz Olivera, D^a María Isabel Maza Cosialls, D^a M^a del Mar Treviño Giménez Albajar y Gas Natural S.D.G., S. A. y vistas las contestaciones dadas a las mismas por Gas Aragón, S. A.

Considerando que el trazado que se recoge en el Proyecto y su Addenda es técnicamente correcto puesto que se adecua a los futuros usos del suelo previstos por el Ayuntamiento y a las obras proyectadas en la zona.

Considerando que la finalidad de la instalación justifica la construcción de la misma, ya que se ejecuta un nuevo punto de entrega de gas que asegurará el suministro a la localidad de Barbastro directamente del transportista, reportando, en consecuencia, un mejor servicio para los usuarios.

Este Servicio Provincial, a petición de Gas Aragón, S. A. ha resuelto lo siguiente:

1º) Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de gas emplazada en Barbastro (Huesca) cuyas características más adelante se reseñan, con el cumplimiento de los condicionados incluidos en los informes de los organismos afectados.

2º) Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación de gas citada, lo cual según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Finalidad de la instalación: mejorar el suministro de gas natural a la población de Barbastro.

Descripción de las instalaciones:

Parte en APA en tubería de acero 6" de la nueva posición de ENAGAS en el gasoducto Huesca-Barbastro y discurre durante 1.364,51 m en perpendicular al mismo hasta la glorieta de intersección del camino de la Real de Zaragoza con la carretera A-1226.

Antes de cruzar la carretera A-1226 se emplazará una E.R.M. APA/MPB (2+1) * 5000 m³ (n)/h.

Sale de la E.R.M. en acero 8" unos 5,66 m hasta bifurcación. Un ramal continúa 6,49 m hacia el norte hasta terminar en un cap y el otro cruza primero la carretera A-1226, discurre paralelo al Camino de la Real de Zaragoza unos 519,8 m hasta la N-240. Cruza dicha carretera y discurre paralelo a ella hasta cruzar la calle Zaragoza y continuar paralelo a la misma hasta conectar con válvula existente.

Longitud total: 1.364,51 m en acero 6" y 968,20 m en acero 8".

La afección a fincas particulares derivada de la construcción de este proyecto y sus instalaciones auxiliares se concreta de la siguiente forma:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de (4) metros, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o el funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.